



Justicia

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

diez y seis a concurrencia a los Señores D. Pedro Lopez Datio, Residente perpetuo, Decano, y como tal Presidente de este Ayuntamiento, por ocupacion en negocio de abastecimiento, y condonacion a expepciones de los mores que deven restar para el replazo de diligencias al Provincial de Lorea, D. Narciso Lopez Munoz, D. Juan Bautista Martinez Luengo, D. Antonio Garcia Marin, D. Antonio Jose Carrero, D. Juan Jose Perez y Latorre, D. Camilo Molina, D. Manuel Cardenas y Masin, D. Manuel Juan Lescan, D. Manuel Martinez Carrero, y D. Jose de Salazar y Maldonado, Regidores perpetuos, D. Juan Antonio Ariz, Diputado, y D. Francisco Fernandez Capel Procurador Sindico General, citados con cedula ante diem segun costumbre con expresion del negocio q. habia de tratarse, se acordo lo siguiente

Por el Señor Presidente se dio cuenta a este Ayuntamiento de dos cartas de pago libradas por la Real Tesoreria principal de esta Provincia, una a favor del Regimiento Provincial de Lorea, segun oficio que paso a esta Real Justicia de Coronel D. Jose maria de Carrion y Masin, con el qual se ha presentado el Sargento segundo de Granaderos del mismo Cuerpo Cuervo Sanchez, reclamando su pago de treinta mil d. a que asciende; y otra a favor del Regimiento de Lorea importante cinquenta y siete mil seiscientos diez y ocho d. con diez y ocho mrs, con la qual se ha presentado reclamando su paga un Caballero Oficial al mismo Cuerpo; y conpreencia de las cartas de pago libradas por la misma Real Tesoreria, y certificaciones de suministros de legitimo abono, cuyas entregas ha verificado esta villa en pago de todas sus obligaciones desde primero de Enero de mil ochocientos catorce hasta esta fecha, unicos cargos que deven formarse con arreglo a lo declarado por S.M. en el articulo 18. del Soberano Decreto de 24 de Agosto del 1819, no obstante que con anterioridad a aquella fecha tiene cubiertas con la Real Hacienda todas sus contratas, y le resultara en deber a este Pueblo algunos millones, segun que por sus cuentas se hara ver sin perdida de tiempo, lo qual no obsta para que las rentas de la Corona entren liquidamente en Tesoreria desde el indicado dia primero de Enero de ochocientos catorce conforme a la injunada declaracion, ascendien a quinientos ochenta

